

## INSTRUCCIONES DE LLENADO DE FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA N° 1944

1. Esta declaración jurada debe ser presentada por las instituciones titulares, que mantengan instrumentos o valores de ahorro, entre las cuales se encuentran las siguientes: bancos, sociedades financieras, compañías de seguro de vida, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos de pensiones y sociedades anónimas abiertas, y por las instituciones intermediarias (corredoras de bolsa y demás personas que efectúen operaciones de intermediación) por las acciones en custodia que sin ser de su propiedad, se encuentren a su nombre.

La declaración debe ser presentada por ambos tipos de instituciones en la medida que, por sus instrumentos, valores de ahorro o acciones en custodia, se encuentren acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en el ex artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), vigente al 31.12.16.

Las instituciones titulares para la entrega de esta información deben tener en cuenta para su determinación, respecto de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para la confección del Certificado Modelo N° 8 y las contenidas en las [Circulares N°s. 56 de 1993, 71 de 1998 y 11 de 2015](#).

Las instituciones intermediarias para la entrega de esta información deben tener en cuenta para su determinación, respecto de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para la confección del Modelo de Certificado N° 17.

### 2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la Institución receptora, indicando el RUT, razón social, domicilio, comuna, correo electrónico, y número de teléfono.

### 3. SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DEL INVERSIONISTA ACOGIDO A LA LETRA A DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA)

- **Columna “RUT del inversionista”:** Indicar el RUT del inversionista de quien se informará el movimiento de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en el ex artículo 57 bis de la LIR, vigente al 31.12.16.

En caso de que se hubiere ordenado un retiro de los referidos ahorros por aplicación del procedimiento especial y extraordinario de cobro de pensiones alimenticias adeudadas, establecido en los artículos 19 quáter y siguientes de la Ley N°14.908, vigente a contar del 20 de mayo de 2022<sup>1</sup>, deberá igualmente informarse el RUT del inversionista, y no el RUT del alimentario, aun cuando el primero no haya percibido el flujo de dinero derivado del referido retiro.

- **Columna “RUT institución titular de la inversión”:** Indicar el RUT de la institución titular de la cual se poseen las acciones acogidas al mecanismo de ahorro del ex artículo 57 bis de la LIR, vigente al 31.12.16.
- **Columna “Inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98”:**
  - **Columna “Saldo de ahorro neto del ejercicio negativo”:** Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio, negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, provenientes del movimiento que durante el período

<sup>1</sup> Incorporados por la Ley N° 21.484.

tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del ex artículo 57 bis de la LIR, vigente al 31.12.16, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.1998, según las modificaciones introducidas por la Ley N°19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo con lo establecido en los N°s 2 y 10 de la letra A) del ex artículo 57 bis de la LIR, vigente al 31.12.16, cuyas instrucciones específicas se contienen en las [Circulares N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998](#).

- Columna “Saldo de arrastre ejercicio siguiente negativo”: Indicar el saldo de arrastre negativo para el ejercicio siguiente de las inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.1998.

- **Columna “Inversiones efectuadas a contar del 01.08.98 hasta el 31.12.2014”:**

- Columna “Saldo de ahorro neto del ejercicio negativo”: Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre del año calendario correspondiente, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en la letra A) del ex artículo 57 bis de la LIR, vigente al 31.12.16, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas a contar del 01.08.1998 y hasta el 31.12.2014, según las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo con lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del ex artículo 57 bis de la LIR, vigente al 31.12.16, cuyas instrucciones específicas se contienen en las [Circulares N°s. 56 de 1993, 71 de 1998 y 11 de 2015](#).

- Columna “Saldo de arrastre ejercicio siguiente negativo”: Indicar el saldo de arrastre negativo, cuando corresponda, para el ejercicio siguiente, por los giros o retiros efectuados de las inversiones realizadas a contar del 01.08.1998 y hasta el 31.12.2014.

- **Columna “Monto retiro inversiones 57 bis hasta el 31/12/2014”:** Indicar el monto total de los retiros efectuados en el año, correspondiente a inversiones efectuadas hasta el 31.12.2014. El monto se debe indicar en moneda nacional, reajustado según la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a aquel en que se haya efectuado el retiro y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.

- **Columna “Inversiones efectuadas a contar del 01.01.2015 hasta 31.12.2016”:**

- Columna “Saldo de ahorro neto del ejercicio negativo”: Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio negativo, considerando solo el monto del capital en los casos que corresponda, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del ex artículo 57 bis de la LIR, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas a contar del 01.01.2015 y hasta el 31.12.2016. Lo anterior, conforme con los dispuesto en el numeral VI del artículo 3º transitorio de la Ley N° 20.780. El referido saldo se determinará de acuerdo con las instrucciones impartidas mediante la [Circular N° 11 de 2015](#), teniendo presente que, en la determinación del ahorro neto del año, en el monto de los giros o retiros efectuados, solo se debe considerar por el monto del capital retirado, excluyendo las ganancias o rentabilidades, en caso de que corresponda.

- Columna “Saldo de arrastre ejercicio siguiente negativo”: Indicar el saldo de arrastre negativo para el ejercicio siguiente de las inversiones efectuadas a contar del 01.01.2015 y hasta el 31.12.2016.
- Columna “Monto retiro del año”: Indicar el monto total de los retiros<sup>2</sup> efectuados en el año, de inversiones efectuadas a contar del 01.01.2015 y hasta el 31.12.2016. El monto se debe indicar en moneda nacional, reajustado según la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a aquel en que se haya efectuado el retiro y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.
- Columna “Monto rentabilidad o ganancia retirada en FFMM (Positiva o Negativa)”<sup>3</sup>: Indicar el monto correspondiente a la ganancia o rentabilidad positiva o negativa del monto retirado de inversiones en fondos mutuos, correspondiente a inversiones efectuadas a contar del 01.01.2015 y hasta el 31.12.2016. El cálculo se debe determinar de acuerdo con lo instruido en la [Circular N° 11 del 2015](#) y se debe registrar en moneda nacional, actualizado al término del ejercicio.
- Columna “Monto rentabilidad o ganancia retirada en otros instrumentos (Positiva o Negativa)”<sup>3</sup>: Indicar siempre el monto correspondiente a la ganancia o rentabilidad positiva o negativa del monto retirado de inversiones que no correspondan a fondos mutuos, correspondiente a inversiones efectuadas a contar del 01.01.2015 y hasta el 31.12.2016. El cálculo se debe determinar de acuerdo con lo instruido para cada instrumento en la [Circular N° 11 del 2015](#) y se debe registrar en moneda nacional, actualizado al término del ejercicio.
- Columna “Número de certificado”: Deberá registrarse el número o folio del certificado emitido por la institución receptora, informando el resumen anual del movimiento de las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del ex artículo 57 bis de la LIR, vigente al 31.12.16.

#### **4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN**

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro “Total de casos informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta declaración jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El recuadro “Tipo de declarante”: se debe indicar “1” para instituciones no intermediarias y “2” para instituciones intermediarias.

**NOTA:** El retardo u omisión en la presentación de esta declaración será sancionado conforme a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario. Asimismo, la presentación incompleta o errónea, será sancionada de acuerdo con el artículo 109 del mismo cuerpo legal

---

<sup>2</sup> Corresponde diferenciar el capital de la rentabilidad en el caso que el inversionista no haya mantenido 4 años de ahorro neto positivo consecutivos. En el caso contrario, no se debe diferenciar capital de rentabilidad, por lo que, si esta última es negativa debe ser rebajada del capital de modo de informar como monto del retiro lo realmente percibido por el inversionista.

<sup>3</sup> Estas columnas deben ser informadas solo cuando el inversionista no haya mantenido 4 años de ahorro neto positivo consecutivo.